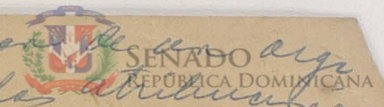


36

602

20-5-77

Ley tendiente a la creación de un organismo que competan las atribuciones y funciones de institución normalizadora y técnica en el país para el establecimiento de normas técnicas de producción y la implementación del control sobre la calidad, cantidad y tamaño, peso y volumen de los productos a nivel nacional. -



Lera Repu...



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 5743 Santo Domingo de Guzmán, D. N.

1 MAR. 1977

Al
Presidente de la
Cámara de Diputados,
C i u d a d . -

Señor Presidente:

Es responsabilidad del Estado propiciar la superación de la agricultura, la pecuaria y la industria nacionales, estableciendo normas técnicas adecuadas que rijan la calidad mínima de los productos objeto de comercialización, ya sea para el consumo interno o para exportación.

En ese sentido, se ha ideado el proyecto de ley anexo tendiente a la creación de un organismo apto al que competan las atribuciones y funciones de institución normalizadora oficial en el país para el establecimiento de normas técnicas de producción y la implantación del control sobre la calidad, cantidad y tamaño, peso y volumen de los productos a nivel nacional.

Ese organismo es la Comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad, integrada por funcionarios

...../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

-2-

de diversos departamentos de la Administración Pública y que tendrá a su cargo una serie de atribuciones encaminadas al mejoramiento de los productos destinados al consumo del pueblo.

Por el carácter obligatorio de las normas de calidad que se refieren a la salud y seguridad de los consumidores, el anexo proyecto de ley, en sus Artículos 33 y siguientes, contempla las sanciones aplicables a los que incurran en violación a sus disposiciones.

El Artículo 41 del anexo proyecto, pone a cargo de los Juzgados de Primera Instancia del país, el conocimiento de las violaciones a su texto.

Espero, pues, que los señores legisladores, tomando en consideración la necesidad de requerir niveles de calidad a los productos nacionales, habrán de impartir su voto afirmativo al anexo proyecto de ley.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que es responsabilidad del Estado proporcionar la superación cualitativa de la agricultura, la pecuaria y la industria nacionales, estableciendo normas técnicas adecuadas que rijan la calidad mínima de sus productos para consumo interno y externo;

CONSIDERANDO que el Estado a través de la institución correspondiente debe definir una política de Normalización y establecimiento de Sistemas de Calidad;

CONSIDERANDO que es una necesidad concomitante, la creación de un organismo técnicamente apto, al cual compete funciones de organismo normalizador oficial del país, sin perjuicio de las atribuciones institucionales correspondientes de los departamentos y entes autónomos del Estado;

CONSIDERANDO la necesidad de que mediante ese organismo técnico se asesore en forma adecuada a la industria nacional para que pueda cumplir con las normas de calidad esenciales en la elaboración de sus productos;

CONSIDERANDO la necesidad de que a los productos nacionales especialmente los orientados hacia la exportación, les sean requeridos niveles de calidad competitivos en el plano internacional;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY SOBRE
NORMALIZACION Y SISTEMAS DE
CALIDAD

NUMERO:

CAPITULO 1DE LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION
NACIONAL DE NORMAS Y SISTEMAS DE CALIDAD.

Art. 1.- A partir de la vigencia de la presente Ley, se obliga a toda persona física o moral, que se dedique a la elaboración y/o comercialización de todo tipo de producto, nacional o importado, cualquiera que sea su naturaleza, a garantizar al adquiriente del producto la buena calidad del mismo, así como la entrega de cantidad, tamaño, peso y volumen correctos, de acuerdo a las normas que se establezcan en virtud de la presente Ley.

Art. 2.- Para cumplir con los fines de la presente Ley, se crea un Sistema de Normalización para el proceso de elaboración de las normas de calidad que servirán de base para la producción de los artículos nacionales tanto para el consumo interno como para el externo.

Art. 3.- La iniciativa para el establecimiento de una norma de calidad puede provenir del Estado, de los productores o del sector consumidor, a través del organismo oficial correspondiente que se crea mediante esta Ley.

Comisiones de Leyes. 2, 3 y 4

Art. 4.- El Sistema de Normalización consta de tres etapas básicas: a) La elaboración del proyecto original de la norma, que será responsabilidad de una institución especializada, técnicamente apta para estos fines; b) Su discusión y preparación por las Sub-Comisiones Técnicas correspondientes establecidas por la presente Ley; y c) Su aprobación y oficialización definitiva por un organismo oficial de alto nivel especialmente citado por esta Ley.

Art. 5.- A los fines del artículo anterior se crea la COMISION NACIONAL DE NORMAS Y SISTEMAS DE CALIDAD, y queda investida como la autoridad estatal encargada de definir y establecer la Política de Normas y Sistemas de Calidad, y en consecuencia, está facultada para aprobar y establecer las normas de calidad correspondientes.

Art. 6.- Para actuar como entidad ejecutora de los programas y resoluciones de la Comisión Nacional, se crea una Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad, como una dependencia administrativa de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

Art. 7.- Para el adecuado asesoramiento técnico especializado de la Comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad, se crearán las Sub-Comisiones Técnicas necesarias para la elaboración y preparación de los proyectos de normas que serán presentados a la consideración de la Comisión.

Art. 8.- Para atender a las erogaciones que conlleve el funcionamiento de la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad, se apropiarán en la Ley de Gastos Públicos los fondos necesarios para ello, y tendrá como otros emolumentos los que por diversos servicios sean establecidos o puedan establecerse por reglamento.

Art. 9.- LA COMISION NACIONAL DE NORMAS Y SISTEMAS DE CALIDAD, estará integrada de la manera siguiente:

a) Secretario de Estado de Industria y Comercio, o su Representante Permanente, quién la presidirá;

b) Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, o su Representante Permanente;

c) Gobernador del Banco Central, ^{o su} ~~representado por el~~ ^{representante permanente} Director del Instituto Dominicano de Tecnología Industrial (INDOTEQ);

d) Secretario Técnico de la Presidencia, o su Representante Permanente;

e) Director Ejecutivo del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX), o su Representante Permanente;

f) Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, o su Representante Permanente;

g) Secretario de Estado de Agricultura, o su Representante Permanente;

h) Director de la Defensa Civil, o su Representante Permanente;

i) Secretario de Estado de Trabajo, o su Representante Permanente;

j) El Presidente de la Asociación de Industrias de la República Dominicana, Inc., o su Representante Permanente;

k) El Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria correspondiente, o su Representante Permanente;

l) Un Representante del sector consumidor y cualquier otro organismo o asociación cuya representación sea necesaria;

m) Director General de Normas y Sistemas de Calidad, con voz pero sin voto, y quien fungirá como Secretario de la Comisión.

n) Un representante de la Asociación de Exportadores (ADEXPO)
PARRAFO: En ausencia del Presidente o su Representante asumirá la Presidencia de la Comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social o el Representante calificado de este último funcionario.

Art. 10.- La Comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad se reunirá en sesión ordinaria para conocer los asuntos que le fueren sometidos por la vía correspondiente, y se convocará en sesión extraordinaria siempre que los estime necesario el Director General o la soliciten por lo menos dos de sus miembros, expresando en uno y otro caso el motivo y el objeto de la convocatoria.

PARRAFO: La Comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad sesionará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y sus decisiones se adoptarán por simple mayoría.

Art. 11.- Son atribuciones de la Comisión de Normas y Sistemas de Calidad las siguientes:

a) Dictar las Resoluciones mediante las cuales se oficialicen las Normas de Calidad de los Productos;

b) Aprobar la revisión de las Normas ya oficializadas previo estudio de su conveniencia;

c) Coordinar y gestionar a través del Secretario Técnico de la Presidencia todo lo relativo a asistencia técnica que fuere necesaria a través de los organismos multinacionales e instituciones internacionales especializadas correspondientes;

d) Elaborar su Reglamento Orgánico y someterlo al Poder Ejecutivo para su aprobación;

e) Elaborar, modificar y promulgar los Reglamentos Técnicos Internos de estudio y adopción de normas;

f) Elaborar, modificar y promulgar los Reglamentos sobre otorgamiento de Sellos de Calidad y Certificados de Calidad, y en consecuencia dictar todas las medidas necesarias para su uso dentro de los términos establecidos por los reglamentos;

g) Establecer las reglamentaciones correspondientes a la aplicación de las normas de calidad obligatorias; a) Las que se refieren a la protección de la salud (alimentos, dro-

gas y productos químicos, farmacéuticos, etc.), en coordinación con la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social; b) Las que se refieren a la seguridad pública (materiales y equipos de construcción de viviendas y edificios) en coordinación con la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones;

h) Establecer las reglamentaciones correspondientes a la calidad de los productos agrícolas considerados como materia prima esencial para la fabricación de los productos de la industria nacional, en coordinación con la Secretaría de Estado de Agricultura;

l) Revisar y modificar las reglamentaciones existentes relativas a las normas de seguridad industrial, en coordinación con la Secretaría de Estado de Trabajo;

j) Elaborar, modificar y promulgar las reglamentaciones correspondientes a las normas y sistemas de calidad de los productos de exportación, en coordinación con el Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX);

k) Aprobar las Tarifas para la aplicación de Sistemas de Certificación de Lotes, Asesorías, Controles y otras clases de servicios que pudieran prestarse;

l) Poner en vigencia y adaptar la Ley sobre Pesas y Medidas No. 3925 del 17 de septiembre de 1954, sus modificaciones y reglamentos;

m) Resolver sobre los recursos de apelación presentados por los afectados por sanciones administrativas impuestas por el Director General de Normas y Sistemas de Calidad;

n) Conocer y aprobar los informes que le sean presentados por el Director General sobre el funcionamiento de la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad;

o) Conocer y aprobar la memoria anual que deberá presentar el Director General de Normas y Sistemas de Calidad;

p) Proponer al Poder Ejecutivo a través del Presidente de la Comisión el Secretario de Estado de Industria y Comercio el Proyecto de Presupuesto Anual de la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad;

q) Recomendar al Poder Ejecutivo la creación de los Departamentos correspondientes dentro de la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad y señalarle sus deberes y el límite de las facultades que se le asigne;

r) Aprobar la contratación de los técnicos nacionales o extranjeros que requiera el buen funcionamiento de la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad;

s) Coordinar a través de la Dirección General de la Defensa Civil todo lo relativo a la calidad del aire y contaminación ambiental;

t) Ejercer todas las demás funciones que dentro del ámbito de la Normalización e implementación de Sistemas de Calidad, no hayan sido específicamente mencionadas en esta Ley.

DE LA DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y SISTEMAS
DE CALIDAD.

Art. 12.- La Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad será el Departamento encargado de la debida aplicación de las Normas de Calidad y demás disposiciones emanadas de la Comisión de Normas y Sistemas de Calidad.

Art. 13.- La Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad tendrá las funciones que se indican a continuación:

a) Coordinar, controlar y dirigir la aplicación de medidas destinadas a asegurar el cumplimiento de las normas de calidad de los productos nacionales y extranjeros;

b) Integrar las Sub-Comisiones Técnicas encargadas de la preparación de los proyectos de normas y coordinar todo lo necesario para su adecuado funcionamiento;

c) Tramitar la evaluación analítica de los productos sujetos a normas obligatorias y asesorar al sector industrial a los fines del mejor cumplimiento de las mismas;

d) Inspeccionar y analizar los productos extranjeros para determinar si cumplen con las normas exigidas para el consumo nacional;

e) Decomisar toda partida de productos que no cumplen con las especificaciones de calidad exigidas a los mismos;

f) Elaborar, reunir, coordinar y conservar informes, datos estadísticos, publicaciones y en general cuantos elementos de información sean necesarios o útiles para el conocimiento de los métodos de normalización y sistemas de calidad;

g) Solicitar a los Departamentos oficiales, así como a las instituciones privadas, industrias, y establecimientos de comercio del país, todos aquellos datos de la competencia de los mismos que se refieran a las Normas y Sistemas de Calidad;

h) Organizar concursos, conferencias, cursos, seminarios y exposiciones nacionales encaminadas a estimular el mejoramiento del producto nacional, mediante la aplicación de los sistemas de normalización y de calidad;

i) Una vez oficializada una norma por la Comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad, tomar las medidas correspondientes para su debida publicidad.

Art. 14.- La Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad velará porque los productos sean clasificados, preparados y envasados en las mismas condiciones de acuerdo con las normas obligatorias de calidad tanto para los que sean destinados para consumo local como a la exportación, para lo cual dicha Dirección General dispondrá de las medidas adecuadas a tales propósitos.

Art. 15.- La Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad otorgará a solicitud de parte interesada o de autoridad competente, Certificados de Calidad a aquellos productos en que se compruebe que cumplen con las normas establecidas y que han observado los reglamentos para el otorgamiento de Certificados de Calidad. En lo que se refiere a los produc-

tos de exportación, su otorgamiento tendrá como base la recomendación del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX) y de acuerdo a las normas de calidad establecidas para el mercado mundial.

Art. 16.- La Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad establecerá a su debido tiempo y mediante la reglamentación correspondiente el otorgamiento del Sello de Calidad a aquellos productos que considere adecuados, previa comprobación del cumplimiento de las normas técnicas de producción y control.

Art. 17.- La Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad implementará la aplicación de la legislación correspondiente para el establecimiento del sistema métrico decimal, así como los reglamentos relativos a los instrumentos de pesas y medidas de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de la materia No.3925 de fecha 17 de septiembre del año 1954, sus modificaciones y reglamentos.

Art. 18.- Para el mejor funcionamiento de la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad existirán las siguientes dependencias:

- a) Departamento de Supervisión;
- b) Departamento de Orientación y Divulgación;
- c) Departamento de Metrología Legal;
- d) Cualquier otra dependencia o sección que se estime conveniente.

Art. 19.- El Departamento de Supervisión Técnica tendrá a su cargo programar las labores de inspección y toma de muestras para el envío de las mismas a los laboratorios correspondientes a los fines de confrontarlos con los requerimientos de las normas, así como cualquier otra actividad o labor que le asigne el Director Ejecutivo.

Art. 20.- El Departamento de Orientación y Divulgación será el encargado de elaborar, reunir, coordinar y conservar informes, datos estadísticos, publicaciones y cualquier material que sea de utilidad para el adecuado asesoramiento e información del sector industrial y del consumidor. Tendrá a su cargo la divulgación en la forma correspondiente, de las normas que han sido oficializadas, así como también cualquier otra información que sea de utilidad. Tendrá además a su cargo las atribuciones que en el campo de sus actividades le encomiende el Director General.

Art. 21.- El Departamento de Metrología será el encargado de implementar la aplicación de las disposiciones de la Ley No.3925 sobre Pesas y Medidas de fecha 17 de septiembre de 1954, sus modificaciones y Reglamentos.

CAPITULO 3

DEL DIRECTOR GENERAL DE NORMAS Y SISTEMAS DE CALIDAD.

Art. 22.- El Director General será el titular de la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad y velará, supervisará y controlará la ejecución y cumplimiento de los Reglamentos de Normalización y Sistemas de Calidad emanados

de la Comisión Nacional. Tendrá además, en especial, las siguientes funciones y atribuciones:

a) Supervisar el trabajo del personal para fines del cumplimiento de las disposiciones de los reglamentos y programas establecidos;

b) Organizar de acuerdo a los reglamentos técnicos aprobados por la Comisión, los Comités y Subcomités Especializados de Normalización;

c) Tramitar a la Comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad la documentación relativa a las solicitudes de otorgamiento de Certificados de Calidad y Sellos de Calidad, de acuerdo a los reglamentos respectivos;

d) Tramitar a la Comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad la documentación relativa a la violación de las normas consideradas obligatorias; así como también la ejecución de las decisiones tomadas por la Comisión al respecto;

e) Recomendar a la Comisión Nacional de Normas para fines de canalización al Poder Ejecutivo el nombramiento, ascenso o cancelación del personal a su cargo;

f) Proponer a la Comisión el programa anual de actividades de la Dirección General;

g) Presentar a la Comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad, para su aprobación, el proyecto de presupuesto, memoria anual y demás informes que la Comisión le requiera;

h) Las demás funciones propias de su cargo que le sean asignadas por la Comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad.

Art. 23.- Para fines de selección de los candidatos al cargo de Director General, la Comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad llamará a concurso a través de un periódico de amplia circulación nacional, indicando los requisitos que deberán llenar dichos candidatos.

Art. 24.- El Presidente de la Comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad seleccionará los miembros de la misma para que, conjuntamente con él, entrevisten los aspirantes al cargo de Director General. De ellos se escogerá la terna que se someterá al Poder Ejecutivo para fines de designación. Los demás funcionarios y empleados de la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad serán designados también por el Poder Ejecutivo previa recomendación de la Comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad.

Art. 25.- El Director General será designado por el Poder Ejecutivo de la terna que le someterá la Comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad.

Art. 26.- El Director General deberá ser ciudadano dominicano, profesional de experiencia reconocida en Sistemas de Normalización y en métodos analíticos de calidad en procesos industriales o áreas afines y gozar de sólida reputación moral.

Art. 27.- La Comisión Nacional de Normas y Sistemas de

Calidad seleccionará entre los funcionarios de la Dirección General a la persona más calificada para sustituir al Director General en caso de imposibilidad o ausencia temporal.

Art. 28.- La Comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad y la Dirección General tendrán las asesorías de carácter técnico que consideren indispensables para el cumplimiento de sus fines y objetivos. Asimismo ambos organismos y para los fines correspondientes, tendrán una asesoría jurídica de carácter permanente.

CAPITULO 4

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 29.- Las Normas de Calidad que se refieren a la salud y a la seguridad de las personas tendrán siempre carácter obligatorio. Las normas que rigen la competencia en la comercialización de los productos son de carácter optativo.

Tanto las normas obligatorias como las optativas deberán ser oficializadas por la Comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad.

Art. 30.- La Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad y la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social deberán mantener una estrecha coordinación, a los fines de la aplicación de las normas obligatorias que se refieran a la salud del pueblo.

Art. 31.- La Dirección General podrá ordenar la suspensión temporal o definitiva de la producción, envase o distribución, de cualquier producto que no cumpla las normas obligatorias que le correspondan, siguiendo siempre los reglamentos que para el efecto se establezcan.

Art. 32.- Para los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, la Comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad podrá utilizar los distintos laboratorios de instituciones públicas y/o privadas estableciéndose, además, en los casos que así lo requieran, los gastos y honorarios correspondientes. Estos servicios podrán ser acordados mediante convenios o contratos que se suscriban al efecto.

CAPITULO 5

SANCIONES.

Art. 33.- El incumplimiento de las normas consideradas obligatorias podrá dar lugar al examen por las autoridades de las causas que originan dicho incumplimiento, a fin de encontrar la solución que se juzgue más conveniente. En caso de reincidencia en el incumplimiento de la norma, el infractor se hará pasible de las sanciones establecidas en esta Ley.

Art. 34.- Aquellas personas que tomen parte en la preparación o ejecución del hecho que constituya una violación o falta de cumplimiento a las disposiciones de normalización obligatoria contenidas en esta Ley o sus reglamentos, así como aquellos que colaboren de cualquier forma para cometerlas,

serán responsables de las infracciones que se contemplan en la presente Ley.

Art. 35.- Las violaciones a la presente Ley o sus reglamentos se castigarán en la forma siguiente:

- a) Multa de ^{veinticinco pesos} hasta diez mil pesos oro;
- b) Suspensión hasta por un año de la producción o comercialización del artículo objeto de la sanción;
- c) Cancelación de la autorización de instalación o comercialización del artículo objeto de sanciones;
- d) Clausura temporal o definitiva del establecimiento en falta;
- e) Decomiso de los productos objeto de sanción y si fuere de lugar, de los instrumentos de pesar y medir, sin derecho a indemnización alguna.

Art. 36.- Los funcionarios y empleados de la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad, que divulguen indebidamente datos o informes de naturaleza confidencial o estudios de normalización en vías de realización, podrán castigarse con la sanción disciplinaria que juzgue la Comisión o con prisión de 6 a 30 días y/o multa de diez a cien pesos que impondrá el tribunal competente, sin perjuicio de cualesquiera otras sanciones previstas en otras leyes, según la gravedad del caso.

Art. 37.- Las personas físicas o morales que faltaren a las disposiciones de esta Ley o de sus Reglamentos, o que hubieren dejado de suministrar los datos o informes correspondientes en los plazos señalados por los reglamentos de la Comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad, serán sancionados con multas de veinticinco a cinco mil pesos. La reincidencia se castigará con el doble de las sanciones impuestas por la última sentencia condenatoria.

Art. 38.- El uso de pesas y medidas e instrumentos de pesar y medir alterados, incompletos o disminuidos o que en alguna forma tiendan a dar medidas falsas será sancionado de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley, y sus reglamentos o con las sanciones previstas en la Ley No. 3925 sobre Pesas y Medidas según el caso de que se trate.

Art. 39.- Las penas de multas impuestas por los tribunales apoderados de las infracciones previstas en la presente Ley serán compensadas a razón de un día de prisión correccional por cada tres pesos dejados de pagar, no pudiendo exceder de dos años de encarcelación, las sanciones a compensar.

Art. 40.- El infractor tiene derecho a impugnar la sentencia condenatoria por todas las vías de derecho común. No se podrá recibir ningún recurso de apelación sin que se compruebe previamente el pago de la sanción pecuniaria aplicada.

Art. 41.- El conocimiento de las violaciones a la presente Ley será de la competencia de los Juzgados de Primera Instancia del país. El procedimiento, la competencia y la

prescripción en esta materia, se regirán por el derecho común.

Art. 42.- Las sanciones administrativas que sean dictadas por la Comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad no podrán ser objeto de recurso alguno.

Art. 43.- La presente Ley deroga y sustituye cualquier otra Ley o parte de Ley que le sea contraria.

DADA.....

En el artículo 9, debe incluirse como miembro de la Comisión de Norma de Sistema de Calidad, el Director del Instituto Dominicano de Tecnología Industrial (INDOTEC), o su representante permanente.-

Otra modificación sería en el orden de la integración de los miembros en el acápite M, esté un representante de la Asociación de Exportadores (ADOEXPO), en consecuencia cambiar el inciso M por el N.

*Notas: Consideradas por don
César Broche y la Dra. Jose-
fina Espaillet que en con-
clusión y de de minutos aver-
do quedaron sin efecto*



Comisión Ind. y Comercio
sesión día 19-4-77
Informe invoice favorable
sesión día 11-5-77
Aprobado en 1ra. Lect. sesión día 11-5-77
Aprobado en 2da. Lect. sesión día 17-5-77 (a unanimidad)

REPUBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
 29 de marzo de 1977
 "AÑO DE DUARTE"

00089

Doctor
 Adriano A. Uribe Silva,
 Presidente del Senado,
 Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted para los fines constitucionales, el Proyecto de Ley tendente a la creación de un organismo apto al que competan las atribuciones y funciones de institución normalizadora oficial en el país para el establecimiento de normas técnicas de producción y la implantación del control sobre la calidad, cantidad y tamaño, peso y volumen de los productos a nivel nacional.

Este Proyecto de Ley procede del Poder Ejecutivo.

Atentamente le saluda,

[Firma manuscrita]
 Atilio A. Guzmán Fernández
 Presidente de la Cámara de Diputados

lalc.

Archivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
29 de marzo de 1977
"AÑO DE DUARTE"

00089

Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted para los fines constitucionales, el Proyecto de Ley tendente a la creación de un organismo apto al que competan las atribuciones y funciones de institución normalizadora oficial en el país para el establecimiento de normas técnicas de producción y la implantación del control sobre la calidad, cantidad y tamaño, peso y volumen de los productos a nivel nacional.

Este Proyecto de Ley procede del Poder Ejecutivo.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

lalc.



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que es responsabilidad del Estado propiciar la superación cualitativa de la agricultura, la pecuaria y la industria nacionales, estableciendo normas técnicas adecuadas que rijan la calidad mínima de sus productos para consumo interno y externo;

CONSIDERANDO que el Estado a través de la institución correspondiente debe definir una política de Normalización y establecimiento de Sistemas de Calidad;

CONSIDERANDO que es una necesidad concomitante, la creación de un organismo técnicamente apto, al cual competa funciones de organismo normalizador oficial del país, sin perjuicio de las atribuciones institucionales correspondientes de los departamentos y entes autónomos del Estado;

CONSIDERANDO la necesidad de que mediante ese organismo técnico se asesore en forma adecuada a la industria nacional para que pueda cumplir con las normas de calidad esenciales en la elaboración de sus productos;

CONSIDERANDO la necesidad de que a los productos nacionales especialmente los orientados hacia la exportación, les sean requeridos niveles de calidad competitivos en el plano internacional;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

SOBRE NORMALIZACION Y SISTEMAS DE CALIDAD

NUMERO:

CAPITULO 1

DE LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION NACIONAL DE NORMAS Y SISTEMAS DE CALIDAD.

Art. 1.- A partir de la vigencia de la presente Ley, se obliga a toda persona física o moral, que se dedique a la elaboración y/o comercialización de todo tipo de producto, nacional o importado, cualquiera que sea su naturaleza, a garantizar al adquiriente del producto la buena calidad del mismo, así como la entrega de canti-

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

... que es responsabilidad del Estado proporcionar la
... en las materias, estableciendo normas técnicas adecuadas que
... para garantizar la calidad de los productos que consumen internamente y
... que el Estado a través de la industria
... que en las materias concernientes, la creación de
... en el campo de la industria que, al cual compete la función de
... en el ámbito de la industria nacional para que
... en las materias de la industria nacional para que
... en las materias de la industria nacional para que



[Signature]
LEGISLATURA DEL 19 *[Signature]*

REGISTRADA con el Número 2034
en el folio 538 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 15

hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. 19 de 19

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Proyecto de Ley mediante el cual se crea un Organismo para el establecimiento de normas Técnicas de Producción y la Ampliación del Control sobre la Calidad, cantidad y tamaño, pesos y volumen de los productos a nivel nacional.

PAG. 2

dad, tamaño, peso y volumen correctos, de acuerdo a las normas que se establezcan en virtud de la presente Ley.

Art. 2.- Para cumplir con los fines de la presente Ley, se crea un Sistema de Normalización para el proceso de elaboración de las normas de calidad que servirán de base para la producción de los artículos nacionales tanto para el consumo interno como para el externo.

Art. 3.- La iniciativa para el establecimiento de una norma de calidad puede provenir del Estado, de los productores o del sector consumidor, a través del organismo oficial correspondiente que se crea mediante esta Ley.

Art. 4.- El Sistema de Normalización consta de tres etapas básicas: a) La elaboración del proyecto original de la norma, que será responsabilidad de una institución especializada, técnicamente apta para estos fines; b) Su discusión y preparación por las Sub-Comisiones Técnicas correspondientes establecidas por la presente Ley; y c) Su aprobación y oficialización definitiva por un organismo oficial de alto nivel especialmente citado por esta Ley.

Art. 5.- A los fines del artículo anterior se crea la COMISION NACIONAL DE NORMAS Y SISTEMAS DE CALIDAD, y queda investida como la autoridad estatal encargada de definir y establecer la Política de Normas y Sistemas de Calidad, y en consecuencia, está facultada para aprobar y establecer las normas de calidad correspondientes.

Art. 6.- Para actuar como entidad ejecutora de los programas y resoluciones de la Comisión Nacional, se crea una Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad, como una dependencia administrativa de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

Art. 7.- Para el adecuado asesoramiento técnico especializado de la Comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad, se crearán las Sub-Comisiones Técnicas necesarias para la elaboración y preparación de los proyectos de normas que serán presentados a la consideración de la Comisión.

Art. 8.- Para atender a las erogaciones que conlleve el funcionamiento de la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad, se -

ASUNTO:

Proyecto de Ley que modifica el artículo 19 de la Ley No. 107-01, de fecha 12 de mayo de 2001, que establece el procedimiento de control sobre la calidad y la seguridad de los productos...

Art. 1.- La iniciativa para el establecimiento de un sistema de control sobre la calidad y la seguridad de los productos en el sector de la industria de transformación de alimentos y bebidas, se someterá a la consideración de la Cámara de Diputados...

Art. 2.- El sistema de normalización consta de tres etapas: a) la elaboración del proyecto original de la norma; b) la responsabilidad de una institución especializada; c) la aprobación y publicación de la norma...

Art. 3.- A los fines del artículo anterior se crea la Comisión de Normas y Estándares y se le atribuyen las siguientes funciones: a) la elaboración y promulgación de las normas; b) la supervisión y actualización de las normas; c) la coordinación con las instituciones especializadas...



REGISTRATURA DEL 19 de 2034 del Libro Letra B de 20177

REGISTRADA con el Número 2034 en el folio 538 del Libro Letra B de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 2 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales. Santo Domingo de Guzmán, R. D. de 19 de 2017

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Proyecto de Ley mediante el cual se crea una Organización para el establecimiento de normas Técnicas de Producción y la Ampliación del Control sobre la Calidad, cantidad y tamaño, pesos y volumen de los productos a nivel nacional. PAG. 3

apropiarán en la Ley de Gastos Públicos los fondos necesarios para ello, y tendrá como otros emolumentos los que por diversos servicios sean establecidos o puedan establecerse por reglamento.

Art. 9.- LA COMISION NACIONAL DE NORMAS Y SISTEMAS DE CALIDAD, estará integrada de la manera siguiente:

- a) Secretario de Estado de Industria y Comercio, o su Representante Permanente, quién la presidirá;
- b) Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, o su Representante Permanente;
- c) Gobernador del Banco Central, o su representante permanente;
- d) Secretario Técnico de la Presidencia, o su Representante Permanente;
- e) Director Ejecutivo del Centro Dominicano de Promoción de Exportación (CEDOPEX), o su Representante Permanente;
- f) Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, o su Representante Permanente;
- g) Secretario de Estado de Agricultura, o su Representante Permanente;
- h) Director de la Defensa Civil, o su Representante Permanente;
- i) Secretario de Estado de Trabajo, o su Representante Permanente;
- j) El Presidente de la Asociación de Industrias de la República Dominicana, Inc., o su Representante Permanente;
- k) El Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria correspondiente, o su Representante Permanente;
- l) Un Representante del sector consumidor y cualquier otro organismo o asociación cuya representación sea necesaria;
- m) Director General de Normas y Sistemas de Calidad, con voz pero sin voto, y quien fungirá como Secretario de la Comisión;
- n) Un Representante de la Asociación de Exportadores (ADOEXPO).

ASUNTO: ...

... en el folio ... del Libro Letra ... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de ... hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales. Santo Domingo de Guzmán, R. D. de ... 19 ...



León
LEGISLATURA DEL *2017*

REGISTRADA con el Número *2037*

en el folio *538* del Libro Letra *B* de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de *13*

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. de *2017*

[Signature]

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley mediante el cual se crea un Organismo para el establecimiento de normas Técnicas de Producción y la Aplicación del Control sobre la Calidad, cantidad y tamaño, pesos y volumen de los productos a nivel nacional. PAG. 4

PARRAFO: En ausencia del Presidente o su Representante asumirá la Presidencia de la Comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social o el Representante calificado de este último funcionario.

Art. 10.- La comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad se reunirá en sesión ordinaria para conocer los asuntos que le fueren sometidos por la vía correspondiente, y se convocará en sesión extraordinaria siempre que los estime necesario el Director General o la soliciten por lo menos dos de sus miembros, expresando en uno y otro caso el motivo y el objeto de la convocatoria.

PARRAFO: La Comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad se sesionará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y sus decisiones se adoptarán por simple mayoría.

Art. 11.- Son atribuciones de la Comisión de Normas y Sistemas de Calidad las siguientes:

- a) Dictar las Resoluciones mediante las cuales se oficialicen las Normas de Calidad de los Productos;
- b) Aprobar la revisión de las Normas ya oficializadas previo estudio de su conveniencia;
- c) Coordinar y gestionar a través del Secretario Técnico de la Presidencia todo lo relativo a asistencia técnica que fuere necesaria a través de los organismos multinacionales e instituciones internacionales especializadas correspondientes;
- d) Elaborar su Reglamento Orgánico y someterlo al Poder Ejecutivo para su aprobación;
- e) Elaborar, modificar y promulgar los Reglamentos Técnicos Internos de estudio y adopción de normas;
- f) Elaborar, modificar y promulgar los Reglamentos sobre otorgamiento de Sellos de Calidad y Certificados de Calidad, y en consecuencia dictar todas las medidas necesarias para su uso dentro de los tér-

ASUNTO: Proyecto de Ley que modifica el artículo 10 de la Ley No. 100, del 15 de Mayo de 1957, sobre el Registro de la Propiedad, para que el Registro de la Propiedad sea un organismo autónomo y dependiente del Poder Judicial.

El Poder Judicial, en virtud de sus facultades constitucionales y legales, ha acordado emitir el presente Decreto, para que el Registro de la Propiedad sea un organismo autónomo y dependiente del Poder Judicial, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, y que funcione como un organismo autónomo y dependiente del Poder Judicial, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, y que funcione como un organismo autónomo y dependiente del Poder Judicial, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio.



[Signature]
LEGISLATURA DEL 19 de *[Signature]*
REGISTRADA con el Número *[Signature]*
en el folio *[Signature]* del Libro Letra *[Signature]* de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de *[Signature]*
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales
Santo Domingo de Guzmán, R. D. *[Signature]* de *[Signature]*
19 *[Signature]*
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

PAG.

ducción y la Ampliación del Control sobre la Calidad, cantidad y tamaño, peso y volumen de los productos a nivel nacional.

minos establecidos por los reglamentos;

g) Establecer las reglamentaciones correspondientes a la aplicación de las normas de calidad obligatorias: a) Las que se refieren a la protección de la salud (alimentos, drogas y productos químicos, farmacéuticos, etc), en coordinación con la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social; b) Las que se refieren a la seguridad pública (materiales y equipos de construcción de viviendas y edificios) - en coordinación con la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones;

h) Establecer las reglamentaciones correspondientes a la calidad de los productos agrícolas considerados como materia prima esencial para la fabricación de los productos de la industria nacional, en coordinación con la Secretaría de Estado de Agricultura;

i) Revisar y modificar las reglamentaciones existentes relativas a las normas de seguridad industrial, en coordinación con la Secretaría de Estado de Trabajo;

j) Elaborar, modificar y promulgar las reglamentaciones correspondientes a las normas y sistemas de calidad de los productos de exportación, en coordinación con el Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX);

k) Aprobar las Tarifas para la aplicación de Sistemas de Certificación de Lotes, Asesorías, Controles y otras clases de servicios que pudieran prestarse;

l) Poner en vigencia y adaptar la Ley sobre Pesas y Medidas No. 3925 del 17 de septiembre de 1954, sus modificaciones y reglamentos;

m) Resolver sobre los recursos de apelación presentados por los afectados por sanciones administrativas impuestas por el Director General de Normas y Sistemas de Calidad;

n) Conocer y aprobar los informes que le sean presentados por el Director General sobre el funcionamiento de la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad;

o) Conocer y aprobar la memoria anual que deberá presentar el Di-

ASUNTO: ...

... las ...



LEGISLATURA DEL 19 de ...

REGISTRADA con el Número 2035 de ...

en el folio 538 del Libro Letra de ...

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de ...

hojas escritas a máquina a razón de dos espárragos interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. de 19 ...

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Proyecto de Ley mediante el cual se crea un Organismo para el establecimiento de normas Técnicas de Producción y la Ampliación del Control sobre la Calidad, cantidad y tamaño, peso y volumen de los productos a nivel nacional. PAG. 6

rector General de Normas y Sistemas de Calidad;

p) Proponer al Poder Ejecutivo a través del Presidente de la Comisión el Secretario de Estado de Industria y Comercio el Proyecto de Presupuesto Anual de la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad;

q) Recomendar al Poder Ejecutivo la creación de los Departamentos correspondientes dentro de la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad y señalarle sus deberes y el límite de las facultades que se le asigne;

r) Aprobar la contratación de los técnicos nacionales o extranjeros que requiera el buen funcionamiento de la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad;

s) Coordinar a través de la Dirección General de la Defensa Civil todo lo relativo a la calidad del aire y contaminación ambiental;

t) Ejercer todas las demás funciones que dentro del ámbito de la Normalización e implementación de Sistemas de Calidad, no hayan sido específicamente mencionadas en esta Ley.

CAPITULO 2

DE LA DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y SISTEMAS DE CALIDAD.

Art. 12.- La Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad será el Departamento encargado de la debida aplicación de las Normas de Calidad y demás disposiciones emanadas de la Comisión de Normas y Sistemas de Calidad.

Art. 13.- La Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad - tendrá las funciones que se indican a continuación;

a) Coordinar, controlar y dirigir la aplicación de medidas destinadas a asegurar el cumplimiento de las normas de calidad de los productos nacionales y extranjeros;

b) Integrar las Sub-Comisiones Técnicas encargadas de la preparación de los proyectos de normas y coordinar todo lo necesario para su

ACUERDO: Se aprueba el proyecto de ley que modifica el artículo 19 de la Ley No. 111-94, que establece el procedimiento de registro de los actos de la Administración Pública y el sistema de control de los recursos humanos y financieros de las entidades del sector público.

El texto de la ley es el siguiente:

Artículo 19. - La Dirección General de Asesoría y Control de la Administración Pública, en coordinación con la Dirección General de Recursos Humanos y Financieros, será responsable de:

a) Registrar los actos de la Administración Pública que impliquen el uso de recursos humanos y financieros, así como los actos de la Administración Pública que impliquen el uso de recursos humanos y financieros de las entidades del sector público.

b) Registrar los actos de la Administración Pública que impliquen el uso de recursos humanos y financieros de las entidades del sector público, así como los actos de la Administración Pública que impliquen el uso de recursos humanos y financieros de las entidades del sector público.

c) Registrar los actos de la Administración Pública que impliquen el uso de recursos humanos y financieros de las entidades del sector público, así como los actos de la Administración Pública que impliquen el uso de recursos humanos y financieros de las entidades del sector público.

d) Registrar los actos de la Administración Pública que impliquen el uso de recursos humanos y financieros de las entidades del sector público, así como los actos de la Administración Pública que impliquen el uso de recursos humanos y financieros de las entidades del sector público.

CAPÍTULO II



LEGISLATURA DEL 19 de Febrero de 2034

REGISTRADA con el Número 2034 en el folio 538 del Libro Letra D de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 13 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. 19 de Febrero de 2034

[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Proyecto de Ley mediante el cual se crea un Organismo para el establecimiento de normas Técnicas de Producción y la Ampliación del Control sobre la Calidad, cantidad y tamaño, peso y volumen de los productos a nivel nacional. PAG. 7

adecuado funcionamiento;

c) Tramitar la evaluación analítica de los productos sujetos a normas obligatorias y asesorar al sector industrial a los fines del mejor cumplimiento de las mismas;

d) Inspeccionar y analizar los productos extranjeros para determinar si cumplen con las normas exigidas para el consumo nacional;

e) Decomisar toda partida de productos que no cumplen con las especificaciones de calidad exigidas a los mismos;

f) Elaborar, reunir, coordinar y conservar informes, datos estadísticos, publicaciones y en general cuantos elementos de información sean necesarios o útiles para el conocimiento de los métodos de normalización y sistemas de calidad;

g) Solicitar a los Departamentos oficiales, así como a las instituciones privadas, industrias, y establecimientos de comercio del país, todos aquellos datos de la competencia de los mismos que se refieran a las Normas y Sistemas de Calidad;

h) Organizar concursos, conferencias, cursos, seminarios y exposiciones nacionales encaminadas a estimular el mejoramiento del producto nacional, mediante la aplicación de los sistemas de normalización y de calidad;

i) Una vez oficializada una norma por la Comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad, tomar las medidas correspondientes para su debida publicidad.

ASUNTO: Proyecto de Ley que modifica el artículo 10 del Decreto No. 100-1997, que establece el nivel mínimo de calidad y cantidad de los productos...

segundo funcionamiento;

a) Realizar la evaluación técnica de los productos sujetos a normas obligatorias y adherirse al sector industrial a las normas de cumplimiento de las mismas;

b) Inspeccionar y evaluar los productos extranjeros para determinar su conformidad con las normas vigentes para el comercio exterior;

c) Inspeccionar toda partida de productos que no cumplen con las especificaciones de calidad vigentes a las mismas;

d) Elaborar, recibir, emitir, coordinar y conservar informes, datos estadísticos, estadísticas y un manual de control de calidad de los productos con la finalidad de garantizar la calidad de los productos de origen extranjero y el sistema de control;

e) Solicitar a los organismos oficiales, así como a las instituciones privadas, industriales, y comerciales el control de los productos de origen extranjero de los países de los que se importan...



LEGISLATURA DEL 19

REGISTRADA con el Número 2037

en el folio 538 del Libro Letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 19

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R.D. 19 de

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: para el establecimiento de normas de clasificación y la Ampliación del Control sobre la Calidad, cantidad y tamaño, peso y volumen de los productos a nivel nacional. _PAG.

Art. 14.- La Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad velará porque los productos sean clasificados, preparados y envasados en las mismas condiciones de acuerdo con las normas obligatorias de calidad tanto para los que sean destinados para consumo local como a la exportación, para lo cual dicha Dirección General dispondrá de las medidas adecuadas a tales propósitos.

Art. 15.- La Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad otorgará a solicitud de parte interesada o de autoridad competente, -
Certificados de Calidad a aquellos productos en que se compruebe que cumplen con las normas establecidas y que han observado los reglamentos para el otorgamiento de Certificados de Calidad. En lo que se refiere a los productos de exportación, su otorgamiento tendrá como base la recomendación del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX) y de acuerdo a las normas de calidad establecidas para el mercado mundial.

ASUNTO: Ley de Intelecto Industrial y Comercio Exterior.
Art. 14. - La Dirección General de Normas y Estándares de Calidad...

Art. 15. - La Dirección General de Normas y Estándares de Calidad...

Art. 16. - La Dirección General de Normas y Estándares de Calidad...



MD
LEGISLATURA DEL 19 *2017*

REGISTRADA con el Número *2038* de

en el folio *538* del Libro Letra *B* de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de *19* hojas escritas a máquina

a. razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R. D. *22* de *Marzo* de *2017*
[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Proy. de ley mediante el cual se crea un Organismo para el establecimiento de Normas Técnicas de Producción y la ampliación del Control sobre la calidad, cantidad y tamaño, pesos y volumen de los productos a nivel nacional. PAG. 9

Art. 16.- La Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad establecerá a su debido tiempo y mediante la reglamentación correspondiente el otorgamiento del Sello de Calidad a aquellos productos que considere adecuados, previa comprobación del cumplimiento de las normas técnicas de producción y control.

Art. 17.- La Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad implementará la aplicación de la Legislación correspondiente para el establecimiento del sistema métrico decimal, así como los reglamentos relativos a los instrumentos de pesas y medidas de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de la materia No.3925 de fecha 17 de septiembre del año 1954, sus modificaciones y reglamentos.

Art. 18.- Para el mejor funcionamiento de la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad existirán las siguientes dependencias:

- a) Departamento de Supervisión;
- b) Departamento de Orientación y Divulgación;
- c) Departamento de Metrología Legal;
- d) Cualquier otra dependencia o sección que se estime conveniente.

Art. 19.- El Departamento de Supervisión Técnica tendrá a su cargo programar las labores de inspección y toma de muestras para el envío de las mismas a los laboratorios correspondientes a los fines de confrontar los con los requerimientos de las normas, así como cualquier otra actividad o labor que le asigne el Director Ejecutivo.

Art. 20.- El Departamento de Orientación y Divulgación será el encargado de elaborar, reunir, coordinar y conservar informes, datos estadísticos, publicaciones y cualquier material que sea de utilidad para el adecuado asesoramiento e información del sector industrial y del consumidor. Tendrá a su cargo la divulgación en la forma correspondiente, de las normas que han sido oficializadas, así como también cualquier otra



Mk
LEGISLATURA DEL 19 77

REGISTRADA con el Número 2034
en el folio 538 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 15

hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales

Santo Domingo de Guzmán, R. D. de 19

[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: **Proy. de ley mediante el cual se crea un Organismo** PAG. 10
para el establecimiento de Normas Técnicas de Producción y la Ampliación del Control sobre la calidad, cantidad y tamaño, pesos y volumen de los productos a nivel nacional.

información que sea de utilidad. Tendrá además a su cargo las atribuciones que en el campo de sus actividades le encomiende el Director General.

Art. 21.- El Departamento de Metrología será el encargado de implementar la aplicación de las disposiciones de la Ley No. 3925 sobre Pesas y Medidas de fecha 17 de septiembre de 1954, sus modificaciones y Reglamentos.

CAPITULO 3

DEL DIRECTOR GENERAL DE NORMAS Y SISTEMAS DE CALIDAD.

Art. 22.- El Director General será el titular de la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad y velará, supervisará y controlará la ejecución y cumplimiento de los Reglamentos de Normalización y Sistemas de Calidad emanados de la Comisión Nacional. Tendrá además, en especial, las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Supervisar el trabajo del personal para fines del cumplimiento de las disposiciones de los reglamentos y programas establecidos;
- b) Organizar de acuerdo a los reglamentos técnicos aprobados por la Comisión, los Comités y Subcomités Especializados de Normalización;
- c) Tramitar a la Comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad la documentación relativa a las solicitudes de otorgamiento de Certificados de Calidad y Sellos de Calidad, de acuerdo a los reglamentos respectivos;
- d) Tramitar a la Comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad la documentación relativa a la violación de las normas consideradas obligatorias; así como también la ejecución de las decisiones tomadas por la Comisión al respecto;
- e) Recomendar a la Comisión Nacional de Normas para fines de Canalización al Poder Ejecutivo el nombramiento, ascenso o cancelación del personal a su cargo;
- f) Proponer a la Comisión el programa anual de actividades de la Dirección General;



FMK
LEGISLATURA DEL Quinto 19 77

REGISTRADA con el Número 2034
en el folio 538 del Libro Letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 1 de

15 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. 19 de Marzo 19 77

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Proy. de ley mediante el cual se crea un Organismo PAG. 11 para el establecimiento de Normas Técnicas de Producción y la ampliación del control sobre la calidad, cantidad y tamaño, pesos y volumen de los productos a nivel nacional.

g) Presentar a la Comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad, para su aprobación, el proyecto de presupuesto, memoria anual y demás informes que la Comisión le requiera;

h) Las demás funciones propias de su cargo que le sean asignadas por la Comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad.

Art. 23.- Para fines de selección de los candidatos al cargo de Director General, la Comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad llamará a concurso a través de un periodico de amplia circulación nacional, indicando los requisitos que deberán llenar dichos candidatos.

Art. 24.- El Presidente de la Comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad seleccionará los Miembros de la misma para que, conjuntamente con él, entrevisten los aspirantes al cargo de Director General. De ellos se escogerá la terna que se someterá al Poder Ejecutivo para fines de designación. Los demás funcionarios y empleados de la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad serán designados también por el Poder Ejecutivo previa recomendación de la Comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad.

Art. 25.- El Director General será designado por el Poder Ejecutivo de la terna que le someterá la Comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad.

Art. 26.- El Director General deberá ser ciudadano dominicano, profesional de experiencia reconocida en Sistemas de Normalización y en métodos analíticos de calidad en procesos industriales o áreas afines y gozar de sólida reputación moral.

Art. 27.- La Comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad seleccionará entre los funcionarios de la Dirección General a la persona más calificada para sustituir al Director General en caso de imposibilidad o ausencia temporal.

Art. 28.- La Comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad y la Dirección General tendrán las asesorías de carácter técnico que conside-



124 LEGISLATURA DEL 19 2034

REGISTRADA con el Número 2034 del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 15

hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. de 19 2034

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Proy. de ley mediante el cual se crea un Organismo para el establecimiento de Normas Técnicas de Producción y la Ampliación del Control sobre Calidad, cantidad y tamaño, pesos y volumen de los Productos a nivel nacional. PAG. 12

ren indispensables para el cumplimiento de sus fines y objetivos. Asimismo ambos organismos y para los fines correspondientes, tendrán una asesoría jurídica de carácter permanente.

CAPITULO 4

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 29.- Las Normas de Calidad que se refieren a la salud y a la seguridad de las personas tendrán siempre carácter obligatorio. Las normas que rigen la competencia en la comercialización de los productos son de carácter optativo.

Tanto las normas obligatorias como las optativas deberán ser oficializadas por la Comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad.

Art. 30.- La Dirección General de Normas y Sistemas de calidad y la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social deberán mantener una estrecha coordinación, a los fines de la aplicación de las normas obligatorias que se refieran a la salud del pueblo.

Art. 31.- La Dirección General podrá ordenar la suspensión temporal o definitiva de la producción, envase o distribución, de cualquier producto que no cumpla las normas obligatorias que le correspondan, siguiendo siempre los reglamentos que para el efecto se establezcan.

Art. 32.- Para los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, la Comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad podrá utilizar los distintos laboratorios de instituciones públicas y/o privadas estableciéndose, además, en los casos que así lo requieran, los gastos y honorarios correspondientes. Estos servicios podrán ser acordados mediante convenios o contratos que se suscriban al efecto.

CAPITULO 5

SANCIONES.

Art. 33.- El incumplimiento de las normas consideradas obligatorias podrá dar lugar al exámen por las autoridades de las causas que originan dicho incumplimiento, a fin de encontrar la solución que se juzgue más



122 LEGISLATURA DEL Ord 27
19 2034

REGISTRADA con el Número 538 de
en el folio 2 del Libro Letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 1

15 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. de 29

19

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Proy. de ley mediante el cual se crea un Organismo para el establecimiento de Normas Técnicas de Producción y la Ampliación del Control sobre calidad, cantidad y tamaño, pesos y volumen de los Productos a nivel nacional. PAG. 13

conveniente. En caso de reincidencia en el incumplimiento de la norma, el infractor se hará pasible de las sanciones establecidas en esta Ley.

Art. 34.- Aquellas personas que tomen parte en la preparación o ejecución del hecho que constituya una violación o falta de cumplimiento a las disposiciones de normalización obligatoria contenidas en esta Ley o sus reglamentos, así como aquellos que colaboren de cualquier forma para cometerlas, serán responsables de las infracciones que se contemplan en la presente Ley.

Art. 35.- Las violaciones a la presente Ley o sus reglamentos se castigarán en la forma siguiente:

- a) Multa de veinticinco pesos hasta diez mil pesos oro;
- b) Suspensión hasta por un año de la producción o comercialización del artículo objeto de la sanción;
- c) Cancelación de la autorización de instalación o comercialización del artículo objeto de sanciones;
- d) Clausura temporal o definitiva del establecimiento en falta;
- e) Decomiso de los productos objeto de sanción y si fuere de lugar, de los instrumentos de pesar y medir, sin derecho a indemnización alguna.

Art. 36.- Los funcionarios y empleados de la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad, que divulguen indebidamente datos o informes de naturaleza confidencia o estudios de normalización en vías de realización, podrán castigarse con la sanción disciplinaria que juzgue la Comisión o con prisión de 6 a 30 días y/o multa de diez a cien pesos que impondrá el tribunal competente, sin perjuicio de cualesquiera otras sanciones privistas en otras leyes, según la gravedad del caso.

Art. 37.- Las personas físicas o morales que faltaren a las disposiciones de esta Ley o de sus Reglamentos, o que hubieren dejado de suministrar los datos o informes correspondientes en los plazos señalados por los reglamentos de la Comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad,

AGUNTO: ... el ... de ...

El ... de ... de ...

a) ... veinticinco pesos hasta diez mil pesos oro;

b) ... para ... de la ...

c) ... de la ...

d) ... de la ...

e) ... de la ...

f) ... de la ...



1726 LEGISLATURA DEL 19 2024

REGISTRADA con el Número 538 del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 15

hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. 29 de 19

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Proy. de ley mediante el cual se crea un Organismo para el establecimiento de Normas Técnicas de Producción y la Ampliación del Control sobre calidad, cantidad y tamaño, pesos y volumen de los Productos a nivel nacional. PAG. 14

serán sancionados con multas de veinticinco a cinco mil pesos. La reincidencia se castigará con el doble de las sanciones impuestas por la última sentencia condenatoria.

Art. 38.- El uso de pesas y medidas e instrumentos de pesar y medir alterados, incompletos o disminuidos o que en alguna forma tiendan a dar medidas falsas será sancionado de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley, y sus reglamentos o con las sanciones previstas en la Ley No. 3925 sobre Pesas y medidas según el caso de que se trate.

Art. 39.- Las penas de multas impuestas por los tribunales apoderados de las infracciones previstas en la presente Ley serán compensadas a razón de un día de prisión correccional por cada tres pesos dejados de pagar, no pudiendo exceder de dos años de encarcelación, las sanciones a compensar.

Art. 40.- El infractor tiene derecho a impugnar la sentencia condenatoria por todas las vías de derecho común. No se podrá recibir ningún recurso de apelación sin que se compruebe previamente el pago de la sanción pecuniaria aplicada.

Art. 41.- El conocimiento de las violaciones a la presente Ley será de la competencia de los Juzgados de la Primera Instancia del país. El procedimiento, la competencia y la prescripción en esta materia, se regirán por el derecho común.

Art. 42.- Las sanciones administrativas que sean dictadas por la Comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad no podrán ser objeto de recurso alguno.

Art. 43.- La presente Ley deroga y sustituye cualquier otra Ley o parte de Ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital



172
LEGISLATURA DEL 19

REGISTRADA con el Número 538 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 1

hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Santa Domingo de Guzmán, R. D. de

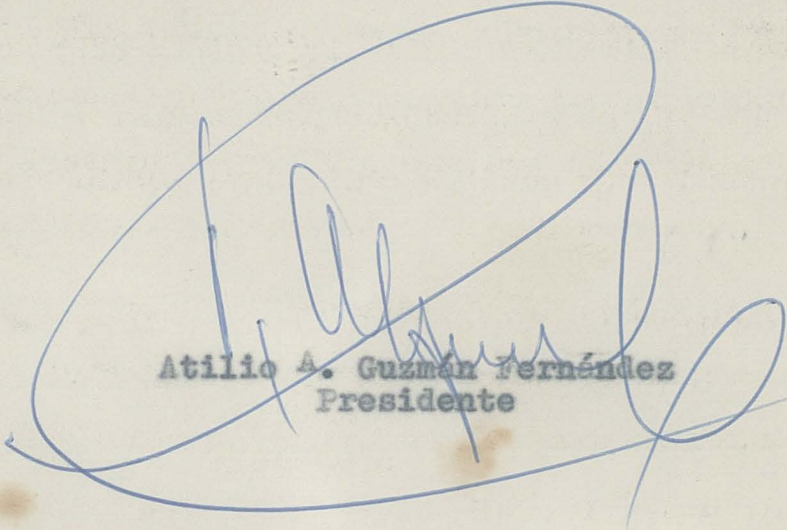
19

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

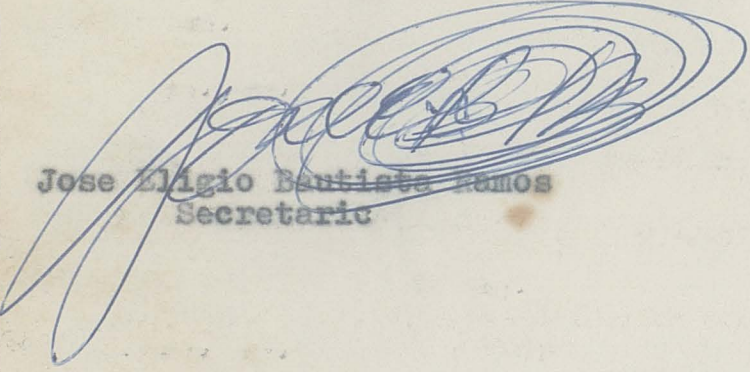
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley mediante el cual se crea un Organismo para el establecimiento de Normas Técnicas de Producción y la Ampliación del Control sobre calidad, cantidad y tamaño, pesos y volumen de los Productos a nivel nacional. PAG. 15

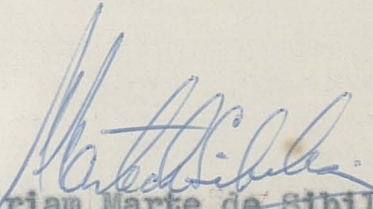
de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y siete; años 134 de la Independencia y 114 de la Restauración.



Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente



Jose Eligio Bautista Ramos
Secretario



Miriam Marte de Sibilia
Secretaria



120 LEGISLATURA DEL Año 1977

REGISTRADA con el Número 2034

en el folio 538 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 15

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. 24 de

marzo 19 77

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
17 de mayo de 1977.--

00803

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.--

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.089, de fecha 29 de marzo del año en curso y del anexo proyecto de Ley tendente a la creación de un organismo apto al que competan las atribuciones y funciones de institución normalizadora oficial en el país para el establecimiento de normas técnicas de producción y la implantación del control sobre la calidad, cantidad y tamaño, peso y volumen de los productos a nivel nacional.

Pláceme informarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.--

ad.--

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

17 de mayo de 1977.-

00802

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas y para los fines constitucionales, pláceme remitirle el proyecto de Ley tendente a la creación de un organismo apto al que competan las atribuciones y funciones de - institución normalizadora oficial en el país para el establecimiento de normas técnicas de producción y la implantación del control sobre la calidad, cantidad y tamaño, peso y volumen de los productos a nivel nacional.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.-

ad.-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que es responsabilidad del Estado propiciar la superación cualitativa de la agricultura, la pecuaria y la industria nacionales, estableciendo normas técnicas adecuadas que rijan la calidad mínima de sus productos para consumo interno y externo;

CONSIDERANDO que el Estado a través de la institución correspondiente debe definir una política de Normalización y establecimiento de Sistemas de Calidad:

CONSIDERANDO que es una necesidad concomitante, la creación de un organismo técnicamente apto, al cual competa funciones de organismo normalizador oficial del país, sin perjuicio de las atribuciones institucionales correspondientes de los departamentos y entes autónomos del Estado;

CONSIDERANDO la necesidad de que mediante ese organismo técnico se asesore en forma adecuada a la industria nacional para que pueda cumplir con las normas de calidad esenciales en la elaboración de sus productos;

CONSIDERANDO la necesidad de que a los productos nacionales especialmente los orientados hacia la exportación, les sean requeridos niveles de calidad competitivos en el plano internacional;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

SOBRE NORMALIZACION Y SISTEMAS DE CALIDAD

NUMERO:

CAPITULO 1

DE LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION
NACIONAL DE NORMAS Y SISTEMAS DE CALIDAD.

Art. 1.- A partir de la vigencia de la presente Ley, se obliga a toda persona física o moral, que se dedique a la elaboración y/o comercialización de todo tipo de producto, nacional o importado, cualquiera que sea su naturaleza, a garantizar al adquiriente del producto la buena calidad del mismo, así como la entrega de cantidad, tamaño, peso y volumen correctos, de acuerdo a las normas que se establezcan en -

1^a
LEGISLATURA *Ord. DE 1977*

REGISTRADA AL No. *625*
en el folio *1* del libro letra *A*

No. *1* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos *vetados* por el Senado

y consta de *catore*
hojas escritas en máquinas y *trayón* de dos
espacios *intercaladas*

Santo Domingo, *17 de mayo de 1977*

[Firma]
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley mediante el cual se crea un Organismo para el establecimiento de normas Técnicas de -
ASUNTO: Producción y la Ampliación del Control sobre la Calidad, cantidad y tamaño, pesos y volumen de los productos a nivel nacional. PAG. 2

virtud de la presente Ley.

Art. 2.- Para cumplir con los fines de la presente Ley, se crea un Sistema de Normalización para el proceso de elaboración de las normas de calidad que servirán de base para la producción de los artículos nacionales tanto para el consumo interno como para el externo.

Art. 3.- La iniciativa para el establecimiento de una norma de calidad puede provenir del Estado, de los productores o del sector consumidor, a través del organismo oficial correspondiente que se crea mediante esta Ley.

Art. 4.- El Sistema de Normalización consta de tres etapas básicas: a) La elaboración del proyecto original de la norma, que será responsabilidad de una institución especializada, técnicamente apta para estos fines; b) Su discusión y preparación por las Sub-Comisiones Técnicas correspondientes establecidas por la presente Ley; y c) Su aprobación y oficialización definitiva por un organismo oficial de alto nivel especialmente citado por esta Ley.

Art. 5.- A los fines del artículo anterior se crea la COMISION NACIONAL DE NORMAS Y SISTEMAS DE CALIDAD, y queda investida como la autoridad estatal encargada de definir y establecer la Política de Normas y Sistemas de Calidad, y en consecuencia, está facultada para aprobar y establecer las normas de calidad correspondientes.

Art. 6.- Para actuar como entidad ejecutora de los programas y resoluciones de la Comisión Nacional, se crea una Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad, como una dependencia administrativa de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

Art. 7.- Para el adecuado asesoramiento técnico especializado de la Comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad, se crearán las Sub-Comisiones Técnicas necesarias para la elaboración y preparación de los proyectos de normas que serán presentados a la consideración de la Comisión.

Art. 8.- Para atender a las erogaciones que conlleve el funcionamiento de la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad, se apropiarán en la Ley de Gastos Públicos los fondos necesarios para ello, y

CONGRESO NACIONAL

Artículo de Ley... el cual es...

Artículo 1.º - Para cumplir con las...

Artículo 2.º - La iniciativa...

Artículo 3.º - El Poder Judicial...

Artículo 4.º - Los fines del...

Artículo 5.º - Este acta...

1a
LEGISLATURA ORD. DE 19 77

REGISTRADA AL No. 625
en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos por el Senado

Y consta de **cañon**
hojas escritas en **francés** a razón de dos
espacios interlineales

Santo Domingo, 17 de Mayo 1977

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley mediante el cual se crea un Organismo para el establecimiento de normas Técnicas de Producción y la Ampliación del Control sobre la Calidad, cantidad y tamaño, pesos y volumen de los productos a nivel nacional. PAG. 3

tendrá como otros emolumentos los que por diversos servicios sean establecidos o puedan establecerse por reglamento.

Art. 9.- LA COMISION NACIONAL DE NORMAS Y SISTEMAS DE CALIDAD, estará integrada de la manera siguiente:

- a) Secretario de Estado de Industria y Comercio, o su Representante Permanente, quién la presidirá;
- b) Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, o su Representante Permanente;
- c) Gobernador del Banco Central, o su representante permanente;
- d) Secretario Técnico de la Presidencia, o su Representante Permanente;
- e) Director Ejecutivo del Centro Dominicano de Promoción de Exportación (CEDOPEX), o su Representante Permanente;
- f) Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, o su Representante Permanente;
- g) Secretario de Estado de Agricultura, o su Representante Permanente;
- h) Director de la Defensa Civil, o su Representante Permanente;
- i) Secretario de Estado de Trabajo, o su Representante Permanente;
- j) El Presidente de la Asociación de Industrias de la República Dominicana, Inc., o su Representante Permanente;
- k) El Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria correspondiente, o su Representante Permanente;
- l) Un Representante del sector consumidor y cualquier otro organismo o asociación cuya representación sea necesaria;
- m) Director General de Normas y Sistemas de Calidad, con voz pero

ASUNTO: Proyecto de Ley mediante el cual se crea un Organismo para el establecimiento de normas Técnicas de Producción y la Ampliación del Control sobre la Calidad, cantidad y tamaño, pesos y volumen de los productos a nivel nacional. PAG. 4

sin voto, y quien fungirá como Secretario de la Comisión;

n) Un Representante de la Asociación de Exportadores (ADOEXPO).

PARRAFO: En ausencia del Presidente o su Representante asumirá la Presidencia de la Comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social o el Representante calificado de este último funcionario.

Art. 10.- La comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad se reunirá en sesión ordinaria para conocer los asuntos que le fueren sometidos por la vía correspondiente, y se convocará en sesión extraordinaria siempre que los estime necesario el Director General o la soliciten por lo menos dos de sus miembros, expresando en uno y otro caso el motivo y el objeto de la convocatoria.

PARRAFO: La Comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad sesionará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y sus decisiones se adoptarán por simple mayoría.

Art. 11.- Son atribuciones de la Comisión de Normas y Sistemas de Calidad las siguientes:

a) Dictar las Resoluciones mediante las cuales se oficialicen las Normas de Calidad de los Productos;

b) Aprobar la revisión de las Normas ya oficializadas previo estudio de su conveniencia;

c) Coordinar y gestionar a través del Secretario Técnico de la Presidencia todo lo relativo a asistencia técnica que fuere necesaria a través de los organismos multinacionales e instituciones internacionales especializadas correspondientes;

d) Elaborar su Reglamento Orgánico y someterlo al Poder Ejecutivo para su aprobación;

e) Elaborar, modificar y promulgar los Reglamentos Técnicos Internos de estudio y adopción de normas;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

1a
LEGISLATURA *ord.* DE 19 *77*
REGISTRADA AL No. *625*
en el folio *2* del libro *4*
No. *1* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos *emitidos* por el Senado
y consta de *cuatro*
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, *17* de *Mayo* 19 *77*
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley mediante el cual se crea un Organismo para el establecimiento de normas Técnicas de Producción y la Ampliación del Control sobre la Calidad, cantidad y tamaño, pesos y volumen de los Productos a nivel Nacional.

ASUNTO: PAG. 5

f) Elaborar, modificar y promulgar los Reglamentos sobre otorgamiento de Sellos de Calidad y Certificados de Calidad, y en consecuencia dictar todas las medidas necesarias para su uso dentro de los términos establecidos por los reglamentos;

g) Establecer las reglamentaciones correspondientes a la aplicación de las normas de calidad obligatorias: a) Las que se refieren a la protección de la salud (alimentos, drogas y productos químicos, farmacéuticos, etc), en coordinación con la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social; b) Las que se refieren a la seguridad pública (materiales y equipos de construcción de viviendas y edificios) en coordinación con la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones;

h) Establecer las reglamentaciones correspondientes a la calidad de los productos agrícolas considerados como materia prima esencial para la fabricación de los productos de la industria nacional, en coordinación con la Secretaría de Estado de Agricultura;

i) Revisar y modificar las reglamentaciones existentes relativas a las normas de seguridad industrial, en coordinación con la Secretaría de Estado de Trabajo;

j) Elaborar, modificar y promulgar las reglamentaciones correspondientes a las normas y sistemas de calidad de los productos de exportación, en coordinación con el Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX);

k) Aprobar las Tarifas para la aplicación de Sistemas de Certificación de Lotes, Asesorías, Controles y otras clases de servicios que pudieran prestarse;

l) Poner en vigencia y adaptar la Ley sobre Pesas y Medidas No. 3925 del 17 de septiembre de 1954, sus modificaciones y reglamentos;

m) Resolver sobre los recursos de apelación presentados por los afectados por sanciones administrativas impuestas por el Director General de Normas y Sistemas de Calidad;

n) Conocer y aprobar los informes que le sean presentados por el Director General sobre el funcionamiento de la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad;

CONGRESO NACIONAL

PROYECTO DE LEY...
ASUNTO...

(1) Revisar y aprobar las resoluciones correspondientes a la aplicación de las normas de calidad...
(2) Revisar y aprobar las resoluciones correspondientes a la aplicación de las normas de calidad...
(3) Revisar y aprobar las resoluciones correspondientes a la aplicación de las normas de calidad...



1^a LEGISLATURA Ord. DE 19 77
REGISTRADA AL No. 625
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de capitulos
hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineas.
Santo Domingo, 17 de Mayo 19 77
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley mediante el cual se crea un Organismo para el establecimiento de Normas Técnicas de Producción y la Ampliación del Control sobre la Calidad, cantidad y tamaño, pesos y volumen de los Productos a nivel Nacional. PAG. 6

mas y Sistemas de Calidad;

o) Conocer y aprobar la memoria anual que deberá presentar el Director General de Normas y Sistemas de Calidad;

p) Proponer al Poder Ejecutivo a través del Presidente de la Comisión el Secretario de Estado de Industria y Comercio el Proyecto de Presupuesto Anual de la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad;

q) Recomendar al Poder Ejecutivo la creación de los Departamentos correspondientes dentro de la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad y señalarle sus deberes y el límite de las facultades que se le asigne;

r) Aprobar la contratación de los técnicos nacionales o extranjeros que requiera el buen funcionamiento de la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad;

s) Coordinar a través de la Dirección General de la Defensa Civil todo lo relativo a la calidad del aire y contaminación ambiental;

t) Ejercer todas las demás funciones que dentro del ámbito de la Normalización e implementación de Sistemas de Calidad, no hayan sido específicamente mencionadas en esta Ley.

CAPITULO 2

DE LA DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y SISTEMAS DE CALIDAD.

Art. 12.- La Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad será el Departamento encargado de la debida aplicación de las Normas de Calidad y demás disposiciones emanadas de la Comisión de Normas y Sistemas de Calidad.

Art. 13.- La Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad tendrá las funciones que se indican a continuación:

a) Coordinar, controlar y dirigir la aplicación de medidas destinadas a asegurar el cumplimiento de las normas de calidad de los productos

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley mediante el cual se crea un Organismo para el establecimiento de Normas Técnicas de -
ASUNTO: Producción y la Ampliación del Control sobre la PAG. 7
Calidad, cantidad y tamaño, pesos y volumen de los
Productos a nivel Nacional.

nacionales y extranjeros;

b) Integrar las Sub-Comisiones Técnicas encargadas de la preparación de los proyectos de normas y coordinar todo lo necesario para su adecuado funcionamiento;

c) Tramitar la evaluación analítica de los productos sujetos a normas obligatorias y asesorar al sector industrial a los fines del mejor cumplimiento de las mismas;

d) Inspeccionar y analizar los productos extranjeros para determinar si cumplen con las normas exigidas para el consumo nacional;

e) Decomisar toda partida de productos que no cumplen con las especificaciones de calidad exigidas a los mismos;

f) Elaborar, reunir, coordinar y conservar informes, datos estadísticos, publicaciones y en general cuantos elementos de información sean necesarios o útiles para el conocimiento de los métodos de normalización y sistemas de calidad;

g) Solicitar a los Departamentos oficiales, así como a las instituciones privadas, industrias, y establecimientos de comercio del país, todos aquellos datos de la competencia de los mismos que se refieran a las Normas y Sistemas de Calidad;

h) Organizar concursos, conferencias, cursos, seminarios y exposiciones nacionales encaminadas a estimular el mejoramiento del producto nacional, mediante la aplicación de los sistemas de normalización y de calidad;

i) Una vez oficializada una norma por la Comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad, tomar las medidas correspondientes para su debida publicidad.

Art. 14.- La Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad velará porque los productos sean clasificados, preparados y envasados en las mismas condiciones de acuerdo con las normas obligatorias de calidad tanto para los que sean destinados para consumo local como a la exportación, para lo cual dicha Dirección General dispondrá de las medidas adecuadas a tales propósitos.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley mediante el cual se crea un Organismo para el establecimiento de Normas Técnicas de Producción y la Ampliación del Control sobre la Calidad, cantidad y tamaño, pesos y volumen de los Productos a nivel Nacional. PAG. 8

Art. 15.- La Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad otorgará a solicitud de parte interesada o de autoridad competente, Certificados de Calidad a aquellos productos en que se compruebe que cumplen con las normas establecidas y que han observado los reglamentos para el otorgamiento de Certificados de Calidad. En lo que se refiere a los productos de exportación, su otorgamiento tendrá como base la recomendación del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX) y de acuerdo a las normas de calidad establecidas para el mercado mundial.

Art. 16.- La Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad establecerá a su debido tiempo y mediante la reglamentación correspondiente el otorgamiento del Sello de Calidad a aquellos productos que considere adecuados, previa comprobación del cumplimiento de las normas técnicas de producción y control.

Art. 17.- La Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad implementará la aplicación de la legislación correspondiente para el establecimiento del sistema métrico decimal, así como los reglamentos relativos a los instrumentos de pesas y medidas de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de la materia No. 3925 de fecha 17 de septiembre del año 1954, sus modificaciones y reglamentos.

Art. 18.- Para el mejor funcionamiento de la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad existirán las siguientes dependencias:

- a) Departamento de Supervisión;
- b) Departamento de Orientación y Divulgación;
- c) Departamento de Metrología Legal;
- d) Cualquier otra dependencia o sección que se estime conveniente.

Art. 19.- El Departamento de Supervisión Técnica tendrá a su cargo programar las labores de inspección y toma de muestras para el envío de las mismas a los laboratorios correspondientes a los fines de confrontar los con los requerimientos de las normas, así como cualquier otra actividad o labor que le asigne el Director Ejecutivo.

Art. 20.- El Departamento de Orientación y Divulgación será el en-

Proyecto de Ley mediante el cual se crea un Organismo para el establecimiento de Normas Técnicas de Producción y la Ampliación del Control sobre la Calidad, cantidad y tamaño, pesos y volumen de los Productos a nivel Nacional.

PAG. 9

cargado de elaborar, reunir, coordinar y conservar informes, datos estadísticos, publicaciones y cualquier material que sea de utilidad para el adecuado asesoramiento e información del sector industrial y del consumidor. Tendrá a su cargo la divulgación en la forma correspondiente, de las normas que han sido oficializadas, así como también cualquier otra información que sea de utilidad. Tendrá además a su cargo las atribuciones que en el campo de sus actividades le encomiende el Director General.

Art. 21.- El Departamento de Metrología será el encargado de implementar la aplicación de las disposiciones de la Ley No. 3925 sobre Pesas y Medidas de fecha 17 de septiembre de 1954, sus modificaciones y Reglamentos.

CAPITULO 3

DEL DIRECTOR GENERAL DE NORMAS Y SISTEMAS DE CALIDAD.

Art. 22.- El Director General será el titular de la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad y velará, supervisará y controlará la ejecución y cumplimiento de los Reglamentos de Normalización y Sistemas de Calidad emanados de la Comisión Nacional. Tendrá además, en especial, las siguientes funciones y atribuciones:

a) Supervisar el trabajo del personal para fines del cumplimiento de las disposiciones de los reglamentos y programas establecidos;

b) Organizar de acuerdo a los reglamentos técnicos aprobados por la Comisión, los Comités y Subcomités Especializados de Normalización;

c) Tramitar a la Comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad la documentación relativa a las solicitudes de otorgamiento de Certificados de Calidad y Sellos de Calidad, de acuerdo a los reglamentos respectivos;

d) Tramitar a la Comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad la documentación relativa a la violación de las normas consideradas obligatorias; así como también la ejecución de las decisiones tomadas por la Comisión al respecto;

e) Recomendar a la Comisión Nacional de Normas para fines de Cana-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ... y la ... de ...

... de ... y ...



1a LEGISLATURA **ord. DE 19 77**
REGISTRADA AL No. **625**
en el folio **77** del libro letra **A**
No. **77** de decretos y resoluciones
Y consta de **colore** hojas escritas en márgenes **razón de dos**
espacios **17 de mayo 1977**
Santo Domingo
Jefe de las Oficinas del Senado

ASUNTO: Proyecto de Ley mediante el cual se crea un Organismo para el establecimiento de Normas Técnicas de Producción y la Ampliación del Control sobre la Calidad, cantidad y tamaño, pesos y volumen de los Productos a nivel Nacional. la PAG. 10

lización al Poder Ejecutivo el nombramiento, ascenso o cancelación del personal a su cargo;

f) Proponer a la Comisión el programa anual de actividades de la Dirección General;

g) Presentar a la Comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad, para su aprobación, el proyecto de presupuesto, memoria anual y demás informes que la Comisión le requiera;

h) Las demás funciones propias de su cargo que le sean asignadas por la Comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad.

Art. 23.- Para fines de selección de los candidatos al cargo de Director General, la Comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad llamará a concurso a través de un periódico de amplia circulación nacional, indicando los requisitos que deberán llenar dichos candidatos.

Art. 24.- El Presidente de la Comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad seleccionará los miembros de la misma para que, conjuntamente con él, entrevisten los aspirantes al cargo de Director General. De ellos se escogerá la terna que se someterá al Poder Ejecutivo para fines de designación. Los demás funcionarios y empleados de la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad serán designados también por el Poder Ejecutivo previa recomendación de la Comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad.

Art. 25.- El Director General será designado por el Poder Ejecutivo de la terna que le someterá la Comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad.

Art. 26.- El Director General deberá ser ciudadano dominicano, profesional de experiencia reconocida en Sistemas de Normalización y en métodos analíticos de calidad en procesos industriales o áreas afines y gozar de sólida reputación moral.

Art. 27.- La Comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad seleccionará entre los funcionarios de la Dirección General a la persona más calificada para sustituir al Director General en caso de imposibilidad o ausencia temporal.

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de ley orgánica del cual se crea un organismo
de carácter técnico de forma autónoma de
funciones y la Comisión del Control sobre la
actividad, control y gestión y volumen de los
servicios a nivel nacional.

funciones de todo carácter de carácter técnico, técnico o especializado de
personal en el cargo; y
- (3) Proponer a la Comisión el programa anual de actividades de la
Comisión General;
- (4) Presentar a la Comisión Nacional de Honor y Sistemas de Salarios
para su aprobación, el proyecto de presupuesto, gastos y fondos
informe que la Comisión le requiera;
- (5) Las demás funciones propias de su cargo que le sean asignadas
por la Comisión Nacional de Honor y Sistemas de Salarios.
Art. 17.- Las funciones de la Comisión de los Salarios de los cargos de
nivel general, la Comisión Nacional de Honor y Sistemas de Salarios de
nivel y control a través de un período de amplia consulta y
tal, las demás funciones que se le asignen por la Comisión.
Art. 18.- La Comisión de la Comisión Nacional de Honor y Salarios y datos
de carácter técnico, los salarios de la misma para que, cuando
esto con él, se asignen los salarios al cargo de Director General.
En caso de ser necesario la Comisión de los Salarios de los cargos de
nivel de general. Los demás funcionarios y empleados de la Comisión
General de Honor y Salarios de Salarios de Salarios también por el
Director General de la Comisión Nacional de Honor y Salarios de Salarios
y Salarios de Salarios.



1^a LEGISLATURA ORD. DE 1977
REGISTRADA AL No. 625
en el folio del libro, letra
No. de las Leyes, Resoluciones
y Decretos firmados por el Senado
y consta de cuatro
hojas escritas en manuscrito a razón de dos
ejemplares manuscritos.
Santo Domingo, 17 de mayo 1977
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley mediante el cual se crea un Organismo para el establecimiento de Normas Técnicas de Producción y la Ampliación del Control sobre la Calidad, cantidad y tamaño, pesos y volumen de los Productos a nivel Nacional. PAG. 11

Art. 28.- La Comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad y la Dirección General tendrán las asesorías de carácter técnico que consideren indispensables para el cumplimiento de sus fines y objetivos. Asimismo ambos organismos y para los fines correspondientes, tendrán una asesoría jurídica de carácter permanente.

CAPITULO 4

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 29.- Las Normas de Calidad que se refieren a la salud y a la seguridad de las personas tendrán siempre carácter obligatorio. Las normas que rigen la competencia en la comercialización de los productos son de carácter optativo.

Tanto las normas obligatorias como las optativas deberán ser oficializadas por la Comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad.

Art. 30.- La Dirección General de Normas y Sistemas de calidad y la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social deberán mantener una estrecha coordinación, a los fines de la aplicación de las normas obligatorias que se refieran a la salud del pueblo.

Art. 31.- La Dirección General podrá ordenar la suspensión temporal o definitiva de la producción, envase o distribución, de cualquier producto que no cumpla las normas obligatorias que le correspondan, siguiendo siempre los reglamentos que para el efecto se establezcan.

Art. 32.- Para los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, la Comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad podrá utilizar los distintos laboratorios de instituciones públicas y/o privadas estableciéndose, además, en los casos que así lo requieran, los gastos y honorarios correspondientes. Estos servicios podrán ser acordados mediante convenios o contratos que se suscriban al efecto.

CAPITULO 5

SANCIONES.

Art. 33.- El incumplimiento de las normas consideradas obligatorias podrá dar lugar al exámen por las autoridades de las causas que originan dicho incumplimiento, a fin de encontrar la solución que se juzgue mas

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de ley...
no para el establecimiento de normas técnicas de...
protección y la aplicación del control sobre la...
calidad, cantidad y tamaño, peso y volumen de los...
productos a nivel nacional.

Art. 20.- La Comisión Nacional de Normas y Estándares de Calidad y...
la Dirección General de Industrias y Estándares de Calidad y...
deben adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Art. 21.- La Dirección General de Industrias y Estándares de Calidad y...
debe adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Art. 22.- La Dirección General de Industrias y Estándares de Calidad y...
debe adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Art. 23.- La Dirección General de Industrias y Estándares de Calidad y...
debe adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Art. 24.- La Dirección General de Industrias y Estándares de Calidad y...
debe adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Art. 25.- La Dirección General de Industrias y Estándares de Calidad y...
debe adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Art. 26.- La Dirección General de Industrias y Estándares de Calidad y...
debe adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Art. 27.- La Dirección General de Industrias y Estándares de Calidad y...
debe adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos.



1a LEGISLATURA ord. DE 1977
REGISTRADA AL No. 625
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos volados por el Senado
Y consta de calibre
hojas escritas en máquinas y razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 17 de Mayo 1977
Jefe de las Oficinas del SENADO

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley mediante el cual se crea un Organismo para el establecimiento de Normas Técnicas de -
ASUNTO: Producción y la Ampliación del Control sobre la PAG. 12
Calidad, cantidad y tamaño, pesos y volumen de los
Productos a nivel Nacional.

conveniente. En caso de reincidencia en el incumplimiento de la norma, el infractor se hará pasible de las sanciones establecidas en esta Ley.

Art. 34.- Aquellas personas que tomen parte en la preparación o ejecución del hecho que constituya una violación o falta de cumplimiento a las disposiciones de normalización obligatoria contenidas en esta Ley o sus reglamentos, así como aquellos que colaboren de cualquier forma para cometerlas, serán responsables de las infracciones que se contemplan en la presente Ley.

Art. 35.- Las violaciones a la presente Ley o sus reglamentos se castigarán en la forma siguiente:

- a) Multa de veinticinco pesos hasta diez mil pesos oro;
- b) Suspensión hasta por un año de la producción o comercialización del artículo objeto de la sanción;
- c) Cancelación de la autorización de instalación o comercialización del artículo objeto de sanciones
- d) Clausura temporal o definitiva del establecimiento en falta;
- e) Decomiso de los productos objeto de sanción y si fuere de lugar, de los instrumentos de pesar y medir, sin derecho a indemnización alguna..

Art. 36.- Los funcionarios y empleados de la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad, que divulguen indebidamente datos o informes de naturaleza confidencial o estudios de normalización en vías de realización, podrán castigarse con la sanción disciplinaria que juzgue la Comisión o con prisión de 6 a 30 días y/o multa de diez a cien pesos que impondrá el tribunal competente, sin perjuicio de cualesquiera otras sanciones previstas en otras leyes, según la gravedad del caso.

Art. 37.- Las personas físicas o morales que faltaren a las disposiciones de esta Ley o de sus Reglamentos, o que hubieren dejado de suministrar los datos o informes correspondientes en los plazos señalados por los reglamentos de la Comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad, serán sancionados con multas de veinticinco a cinco mil pesos.

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley mediante el cual se crea un Organismo para el establecimiento de Normas Técnicas de Producción y la Ampliación del Control sobre la Calidad, cantidad y tamaño, pesos y volumen de los Productos a nivel Nacional. PÁG. 13

La reincidencia se castigará con el doble de las sanciones impuestas por la última sentencia condenatoria.

Art. 38.- El uso de pesas y medidas e instrumentos de pesar y medir alterados, incompletos o disminuídos o que en alguna forma tiendan a dar medidas falsas será sancionado de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley, y sus reglamentos o con las sanciones previstas en la Ley No.3925 sobre Pesas y medidas según el caso de que se trate.

Art. 39.- Las penas de multas impuestas por los tribunales apoderados de las infracciones previstas en la presente Ley serán compensadas a razón de un día de prisión correccional por cada tres pesos dejados de pagar, no pudiendo exceder de dos años de encarcelación, las sanciones a compensar.

Art. 40.- El infractor tiene derecho a impugnar la sentencia condenatoria por todas las vías de derecho común. No se podrá recibir ningún recurso de apelación sin que se compruebe previamente el pago de la sanción pecuniaria aplicada.

Art. 41.- El conocimiento de las violaciones a la presente Ley será de la competencia de los Juzgados de la Primera Instancia del país. El procedimiento, la competencia y la prescripción en esta materia, se regirán por el derecho común.

Art. 42.- Las sanciones administrativas que sean dictadas por la Comisión Nacional de Normas y Sistemas de Calidad no podrán ser objeto de recurso alguno.

Art. 43.- La presente Ley deroga y sustituye cualquier otra Ley o parte de Ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y siete; años 134 de la Independencia y 114 de la Restauración. (FDOS.).

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

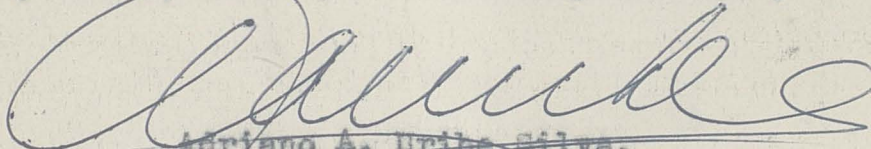
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley mediante el cual se crea un Organismo para el establecimiento de Normas Técnicas de Producción y la Ampliación del Control sobre la Calidad, cantidad y tamaño, pesos y volumen de los Productos a nivel Nacional. PÁG. 14

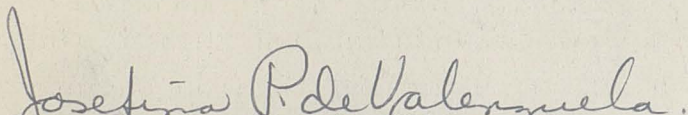
José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte de Sibilía,
Secretaria.

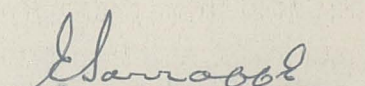
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y siete; años 134 de la Independencia y 114 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.



Elias Sarraf Eder,
Secretario Ad-Hoc.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Núm. 15028

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

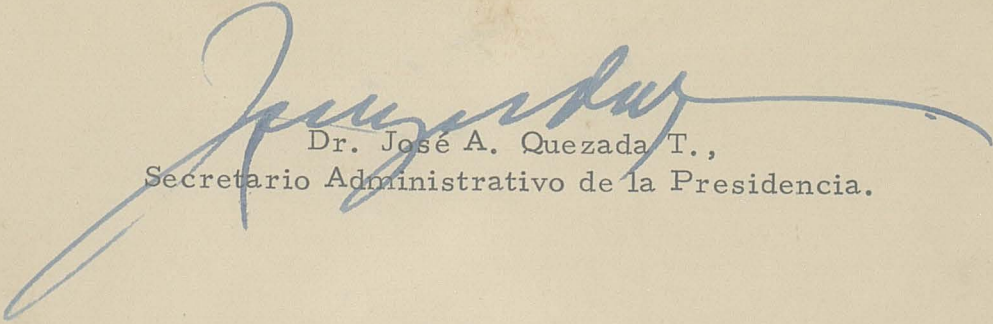
25 MAYO 1977

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad. -

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 802, de fecha 17 de mayo de 1977, pláceme comunicarle, el proyecto de Ley tendente a la creación de un organismo apto al que competan las atribuciones y funciones de institución normalizadora oficial en el país para el establecimiento de normas técnicas de producción y la implantación del control sobre la calidad, cantidad y tamaño, peso y volumen de los productos a nivel nacional, ha sido promulgada en fecha 20 de mayo del presente año, y registrada con el No. 602. -

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
Jm/fr.

Núm. 15028

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

25 MAYO 1977

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad. -

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 802, de fecha 17 de mayo de 1977, pláceme comunicarle, el proyecto de Ley tendente a la creación de un organismo apto al que competan las atribuciones y funciones de institución normalizadora oficial en el país para el establecimiento de normas técnicas de producción y la implantación del control sobre la calidad, cantidad y tamaño, peso y volumen de los productos a nivel nacional, ha sido promulgada en fecha 20 de mayo del presente año, y registrada con el No. 602. -

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
Jm/fr.

Núm.
15028

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

25 MAYO 1977

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad. -

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 802, de fecha 17 de mayo de 1977, pláceme comunicarle, el proyecto de Ley tendente a la creación de un organismo apto al que competan las atribuciones y funciones de institución normalizadora oficial en el país para el establecimiento de normas técnicas de producción y la implantación del control sobre la calidad, cantidad y tamaño, peso y volumen de los productos a nivel nacional, ha sido promulgada en fecha 20 de mayo del presente año, y registrada con el No. 602. -

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
Jm/fr.